



COD 490-2022

**ESPECIALISTA SENIOR 1 EN MONITOREO DE PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN
ANIMAL**

1. La contratación de Estado a Estado debe autorizarse mediante
- A) Decreto Ley, refrendado por el titular del sector correspondiente.
 - B) Decreto Supremo, refrendado por el titular del sector correspondiente. *
 - C) Decreto de Urgencia, refrendado por el titular del sector correspondiente.
 - D) Resolución Ministerial, refrendada por el titular del sector correspondiente.
- Referencia bibliográfica: Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 082-2019-EF.
2. Están sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), uno de los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.
- A) Las asociaciones público privadas y proyectos en activos.
 - B) Las contrataciones de servicios públicos, donde exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.
 - C) Las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización nacional, estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo.
 - D) Las contrataciones que realice el Estado peruano con otro Estado. *
- Referencia bibliográfica: Artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, *Ley de Contrataciones del Estado*, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.
3. De acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el personal acreditado permanece como mínimo _____ desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a _____. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
- A) sesenta (60) días – sesenta (60) días *
 - B) cuarenta y cinco (45) días – cuarenta y cinco (45) días
 - C) treinta (30) días – treinta (30) días
 - D) cuarenta (40) días – cuarenta (40) días
- Referencia bibliográfica: Numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, *Ley de Contrataciones del Estado*, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado producto de sus acciones de supervisión es de cumplimiento
- A) facultativo.
 - B) discrecional para los Comités Especiales, por su condición de autónomos.
 - C) obligatorio. *
 - D) facultativo para el área usuaria, si emitió la conformidad.



COD 490-2022

ESPECIALISTA SENIOR 1 EN MONITOREO DE PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN ANIMAL

Referencia bibliográfica: Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del D.S.N°377-2019-EF.

5. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse en los documentos de procedimiento de selección son los siguientes, EXCEPTO
- A) experiencia del postor en la especialidad.
 - B) capacidad legal.
 - C) garantías vigentes. *
 - D) capacidad técnica y profesional.

Referencia bibliográfica: Numeral 49.2 del Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del D.S N° 234-2022-EF.

6. Las cláusulas obligatorias que deben contener los contratos regulados por la normativa de contrataciones, son las siguientes:
- A) resolución del contrato, responsabilidad de las partes, anticorrupción, marco legal del contrato y solución de controversias.
 - B) anticorrupción, facultad de elevar a escritura pública, solución de controversias y resolución de contrato por incumplimiento.
 - C) plazo de la ejecución de la prestación, garantías, responsabilidad por vicios ocultos, penalidades y solución de controversias.
 - D) garantías, anticorrupción, solución de controversias y resolución por incumplimiento. *

Referencia bibliográfica: Numeral 138.2 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS N° 344-2018-EF.

7. Uno de los objetivos de la directiva de auditoría de cumplimiento es contar con
- A) los criterios y terminología estándar para la realización de la auditoría de cumplimiento. *
 - B) las normas y disposiciones para el desarrollo de la auditoría de cumplimiento en las etapas de ejecución y elaboración de informes.
 - C) las normas y disposiciones para el desarrollo de la auditoría de cumplimiento en la etapa de planificación de los informes de control.
 - D) los criterios y terminología estándar para la realización de las auditorías de cumplimiento, financiera y desempeño.

Referencia bibliográfica: Directiva 001-2022-CG/NORM Numeral 2 segundo párrafo.



8. La directiva de auditoría de cumplimiento es de observancia obligatoria para el personal de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República,
- A) los órganos de control institucional y las sociedades de auditoría.
 - B) los órganos de control institucional y las sociedades de auditoría designadas y contratadas por la CGR. *
 - C) los órganos de control institucional y las sociedades de auditoría, y los que presten servicio en la Contraloría bajo la modalidad contractual CAS.
 - D) los órganos de control institucional incorporados y las sociedades de auditoría, y los que presten servicio en la Contraloría bajo cualquier modalidad contractual.

Referencia bibliográfica: Directiva 001-2022-CG/NORM Numeral 3.

9. Las normas generales de control gubernamental tienen por objeto regular
- A) el desempeño profesional solo del personal de la Contraloría General de la República y el desarrollo técnico de los procedimientos de control.
 - B) el desempeño laboral del personal del sistema y el desarrollo eficiente de los procesos y productos de control.
 - C) el desempeño profesional del personal del sistema y el desarrollo técnico de los procesos y productos de control. *
 - D) la actuación de los servidores públicos y el desarrollo técnico de los procesos y productos de la entidad bajo control.

Referencia bibliográfica: RC N° 295-2021-CG Normas Generales de Control Gubernamental. p.8.

10. Respecto de la participación de un experto en la comisión auditora, es correcto asumir que
- A) sus informes técnicos son utilizados por la comisión auditora como evidencia suficiente y apropiada que respalde las opiniones o conclusiones del informe de auditoría. *
 - B) para su contratación, es necesario evaluar su competencia profesional y dependencia, así como establecer una cláusula de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso.
 - C) se trata de una persona natural que posee habilidades, conocimiento y experiencia en un campo particular, distinto al de control gubernamental.
 - D) debe cumplir con las disposiciones de las normas generales, así como la normativa que emita la Contraloría, en lo que le resulte aplicable.

Referencia bibliográfica: MAC numeral 6.4.3. ítem 115.

11. Respecto de la documentación de auditoría, es INCORRECTO afirmar que
- A) se debe documentar, organizar y registrar oportunamente en el sistema establecido de la CGR, la carpeta de servicio, el oficio de acreditación y el plan de auditoría.
 - B) la documentación de la auditoría debe ser firmada por el personal encargado de su preparación, revisión y supervisión.



- C) la documentación de la auditoría debe ser completa, clara, comprensible, detallada, legible, ordenada y contener evidencia suficiente y apropiada.
- D) la comisión auditora debe completar la documentación y registro de auditoría luego de aprobado el informe respectivo. *

Referencia bibliográfica: MAC. Numeral 6.7.

12. La carpeta de servicio contiene, entre otros,

- A) el plan de auditoría final, la documentación e información relacionada con los antecedentes de la entidad y el proyecto de oficio de acreditación.
- B) el plan de auditoría inicial, la documentación e información relacionada con la materia a auditar y el oficio de acreditación.
- C) los procedimientos de auditoría, la documentación e información relacionada con los antecedentes de la entidad y el proyecto de oficio de acreditación. *
- D) el plan de auditoría, el programa de auditoría, la documentación e información de sustento y el oficio de acreditación.

Referencia bibliográfica: Directiva 001-2022-CG/NORM. Numeral 6.4 anexo 1. Carpeta de Servicio de la Auditoría de Cumplimiento.

13. A fin de comprender la entidad, su entorno y la materia de control, la comisión auditora debe

- A) valorar los riesgos de control y conocer la labor realizada por el órgano de control institucional de la dependencia.
- B) determinar la materialidad, conocer los elementos del ambiente de control, analizar si la entidad implementó un sistema de gestión de riesgos, valorar los riesgos de auditoría, entre otros. *
- C) determinar la materialidad e impacto, evaluar los riesgos de control e identificar a los funcionarios y personal claves.
- D) determinar la materialidad e importancia, evaluar los elementos de la cultura de integridad, analizar la implementación de políticas de administración de riesgos y mapa de riesgos y conocer la labor del OCI.

Referencia bibliográfica: MAC numeral 69.

14. El conjunto de pasos secuenciales y lógicos para atender el cumplimiento de los objetivos propuestos en la evaluación se denomina

- A) técnicas de auditoría.
- B) procedimientos de auditoría. *
- C) pruebas de detalle.
- D) pruebas sustantivas.

Referencia bibliográfica: MAC numeral 7.4 ítem 77.



- 15.** Para evaluar el diseño, implementación y efectividad de los controles internos, y con base en los riesgos inherentes determinados, la comisión auditora debe identificar y comprender los controles y evaluar su diseño mediante la aplicación de

- A) pruebas de recorrido. *
- B) pruebas de detalle.
- C) pruebas sustantivas.
- D) prácticas de auditoría.

Referencia bibliográfica: MAC numeral 7.4 ítem 74.

- 16.** Si la solicitud de ampliación de plazo es presentada por el auditado fuera del plazo establecido en el manual de auditoría de cumplimiento,

- A) podría solicitarse reconsideración a la comisión auditora.
- B) es facultad de la comisión auditora ampliar el plazo solicitado.
- C) se entenderá automáticamente denegada. *
- D) se hace de conocimiento de la Contraloría el pedido correspondiente.

Referencia bibliográfica: MAC numeral 8.2.4 ítem 138.

- 17.** Cuando la Ley N.° 27785 señala: «(...) conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada», se refiere

- A) a la Contraloría.
- B) a los órganos de control institucional.
- C) al Sistema Nacional de Defensa Jurídica.
- D) al Sistema Nacional de Control. *

Referencia bibliográfica: Texto Integrado de la Ley N° 27785 artículo 12.

- 18.** Se realiza a modo de acompañamiento sistemático, multidisciplinario, evaluando, a través de la aplicación de diversas técnicas, un conjunto de hitos de control de un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución. El enunciado precedente corresponde

- A) a la visita de control.
- B) al control concurrente. *
- C) a la orientación de oficio.
- D) al servicio de control previo.

Referencia bibliográfica: Directiva 013-2022-CG/NORM numeral 7.1



- 19.** Dentro del desarrollo del servicio de control simultáneo, NO es una función del supervisor de comisión.
- A) Dirigir el desarrollo de las actividades que comprende el servicio de control simultáneo. *
 - B) Realizar el seguimiento y verificar la calidad del desarrollo del servicio de control simultáneo.
 - C) Coordinar y supervisar en forma permanente las labores del jefe de comisión e integrantes de la comisión de control.
 - D) Revisar y suscribir el informe del servicio de control simultáneo.

Referencia bibliográfica: Directiva 013-2022-CG/NORM anexo N° 01 numeral 1.a

- 20.** Si durante la ejecución del control simultáneo se identifica la existencia de situaciones adversas respecto de las cuales la entidad debe adoptar de manera inmediata las acciones que correspondan, la comisión de control debe emitir
- A) un reporte de riesgos ante situaciones adversas.
 - B) una orientación de oficio.
 - C) un reporte de avance ante situaciones adversas. *
 - D) un memorando de control interno.

Referencia bibliográfica: Directiva 013-2022-CG/NORM numeral 7.1.1.2 literal c y numeral 7.2.1.2 literal c